



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION ODICMA N° 177-2007-LIMA

Lima, veintitrés de agosto de dos mil diez.-

VISTO: El recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Christian Jorge Villón Medina contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha veinticinco de enero del año en curso, mediante la cual se confirmó la resolución emitida por la Jefatura del Órgano de Control de la Magistratura el tres de marzo de dos mil nueve, que declaró improcedente las excepciones de caducidad y prescripción deducidas por el recurrente; y,

CONSIDERANDO: Primero: Que, dentro del marco Constitucional, la Ley del Procedimiento Administrativo General plasma la facultad de contradicción de los administrados y en lo que concierne a la doble instancia contempla el recurso impugnatorio de apelación, mediante el cual los administrados logran que la decisión adoptada en primera instancia, sea revisada por el superior jerárquico; **Segundo:** Que, en el presente procedimiento disciplinario se advierte que ya se emitió pronunciamiento en segunda instancia, puesto que la Jefatura de Control de la Magistratura del Poder Judicial declaró improcedente las excepciones de caducidad y prescripción deducidas por el recurrente (*primera instancia*), decisión que en mérito al recurso de apelación interpuesto fue confirmada por este Órgano de Gobierno (*superior jerárquico*); en consecuencia, el recurso de reconsideración interpuesto deviene en improcedente; así como el uso de la palabra peticionado, al haberse agotado la vía administrativa conforme a lo previsto en el artículo doscientos dieciocho punto dos, inciso a), de la referida ley, el cual establece que son actos que agotan la vía administrativa el acto respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquico superior en la vía administrativa; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Declarar **improcedente** el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Christian Jorge Villón Medina contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha veinticinco de enero del año en curso, mediante la cual se confirmó la resolución emitida por la Jefatura del Órgano de Control de la Magistratura el tres de marzo de dos mil nueve, que declaró improcedente

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

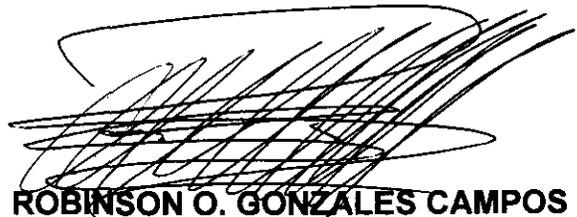
INVESTIGACION ODICMA N° 177-2007-LIMA

las excepciones de caducidad y prescripción deducidas por el referido magistrado; así como el pedido de palabra; y los devolvieron conforme está ordenado. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.

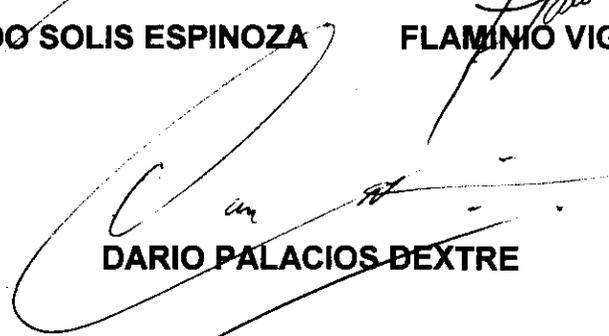


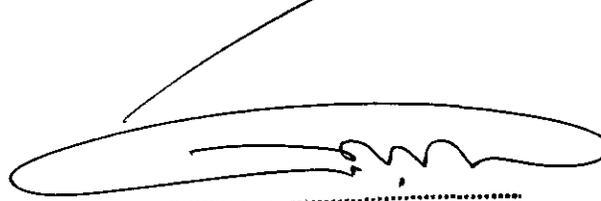

JAVIER VILLA STEIN


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARIO PALACIOS BEXTRE


.....
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General